

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

del 6 de Septiembre de 1915.

Existe un área de presiones débiles en la costa occidental de Marruecos, y ha subido el barómetro en toda nuestra Península.

Sopla Levante en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes.

Por el resto de España los vientos son flojos, de dirección variable, el cielo está

por todas partes limpio de nubes y la temperatura es suave.

La máxima de ayer fué de 33 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de cinco grados en Segovia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que aún continúe el Levante en el Estrecho.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 6 de Septiembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667 m^s).

Hora	Barómetro a las 9 h.	Temperatura máxima	Número de rachas	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 9.			
08	709,80	16,7	40	N.	1= Ventolina	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 26,8
10	711,20	14,7	74	NNE.	1= Idem	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 12,6
12	711,74	15,6	60	N.	0= Calma	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 57,2
14	711,07	24,4	45	ESE	1= Ventolina	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 9,9
16	708,39	25,8	42	Calma	0= Calma	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 155
18	708,50	19,4	56	Idem	0= Idem	>	Idem.	

SUBASTAS

Bierno Civil de la provincia de Oviedo.

Declarado por Real orden de 15 de Julio último desierto el concurso para la adquisición por el Estado de solares ó solares á derribar ó aprovechar, para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en Oviedo, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero último, se publica por segunda vez á los dueños de dichas sitas en dicha capital, y que reúnan condiciones á este fin, á que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría del Gobierno Civil de Oviedo, hasta el día 30 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 14 de Enero del año actual, é inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del mismo mes, y en el Boletín Oficial de la provincia de Oviedo del día 26 de Enero, y á las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca, 700 metros cuadrados.

Precio máximo del solar, 49.000 pesetas.

Precio máximo total del edificio, pesetas 371.000.

La apertura de pliegos se verificará en el Gobierno Civil de la citada provincia de Oviedo el día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Junta de Inspección, Vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo la presidencia del Gobernador civil.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionan como propios del vendedor ó vendente en la resolución del concurso,

serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuento de los derechos legales que procedan.

Oviedo, 31 de Agosto de 1915.—El Gobernador civil, Epigmenio Bustamante. S—

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 del pasado mes se abre concurso público para la adjudicación de las obras de mejora y renovación del pavimento de esta capital en la parte que adjudicada á Mr. Clive B. Pearson, por las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero próximo pasado, fué declarada desierta por Real orden de 17 de Abril del corriente año, publicadas, respectivamente, en la GACETA DE MADRID de los días 17 y 28 de Enero y 20 de Abril último, y nuevamente en el concurso celebrado en 16 de Junio pasado.

Este nuevo concurso se registrá por las bases que sirvieron para el primitivo de estas obras y publicadas en la GACETA fecha 3 de Marzo de 1914, así como por cuanto dispone la ley de 19 de Julio de aquel mismo año y las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero próximo pasado.

Por la necesaria urgencia y rapidez en la tramitación de este nuevo concurso se reduce á un mes el término para presentación de proposiciones, que empezará á contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Durante el expresado plazo se admitirán las proposiciones en el Registro General del Ayuntamiento, á las horas de oficina, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Recibidas en su día por el Excelentísimo Ayuntamiento las proposiciones que acudan á este nuevo concurso, serán remitidas para su estudio á la Junta téc-

nica nombrada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la ley de 19 de Julio de 1914, á fin de que informadas, sean sometidas á la resolución del Excmo. señor Ministro de Fomento.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. señor Ministro de Fomento y por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, á los fines expresados.

Madrid, 3 de Septiembre de 1915.—Por ausencia del señor Secretario: El Oficial mayor, Eduardo Vela. S—941

Alcaldía Constitucional de Jaén.

D. Alfonso Monge Avellaneda, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 de Agosto último, se saque á segunda subasta la recaudación de Arbitrios é Impuestos por los meses que restan del año actual y por el año de 1916, como consecuencia de no haberse presentado licitadores para la primera, se anuncia por el presente que ésta tendrá efecto el día que haga treinta al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, á las doce de la mañana, en los Estrados de esta Alcaldía-Presidencia, cuya subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días laborables de diez á trece de los mismos.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 278.555 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Jaén, 2 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Alfonso Monge Avellaneda. S—767

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.**

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1905, del pueblo de San Lorenzo de la Muga, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 23 de Marzo, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Damián Costa Quera, 2,28 pesetas.
Andrés Caulas Donat, 1,91.
Jaime Moncanut, 1,67.
Jaime Illa Geli, 1,67.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Lorenzo de la Muga, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 13 de Agosto de 1915.—Cándido Matas.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, rústica y pecuaria, correspondiente al año 1915, del pueblo de Terradas, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 30 de Marzo, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta pro-

videncia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Pedro Ribas, 2 pesetas.
Luis Pallali Serra, 2,22.
Antonio Plá, 1,77.
María Ferrer Culliet, 1,80.
Isidro Daunís, 2,77.
Juan Burfo, 1,66.
Salvador Quintana Fábrega, 2,32.
Pedro Mención Gratacós, 4,53.
Juan Gratacós Indria, 2,60.
Martín Costa Bosch, 2,14.
Pedro Menam Gratacós, 1,67.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Terradas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 14 de Agosto de 1915.—Cándido Matas.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1915, del pueblo de Vilabertrán, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 22 de Marzo, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Mariano Luzó, 1,65 pesetas.
Paulino Aupí, 2,15.
Salvador Dalmáu, 1,60.
Gil Gratacós, 3,31.
Francisco Moradell Viñas, 3,20.
Pablo Pou, 2,98.
Juan Ribas, 2,20.
Joaquín Reixach, 2,48.
Salvador Dalmáu, 2.

Emilio Ferrer, 2.
Mariano Luzó, 2,22.
Miguel Gómez, 2.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilabertrán, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo de esta ciudad.

Figueras, 14 de Agosto de 1915.—Cándido Matas.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, rústica y pecuaria, correspondiente al año 1915, del pueblo de San Lorenzo de la Muga, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 21 de Junio, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Blanch Caritg, 4,50 pesetas.
Juan Espigulé Mancant, 1,77.
Francisca Juanola Guiset, 0,28.
Francisco Pairó Vila, 1,33.
Pedro Gratacós Melchor, 0,97.
José Viñolas, 1,95.
Margarita Vilanova, 0,81.
José Torrecabata, 0,68.
Margarita March Elps, 2,39.
Juan Espigulé, 1,44.
José Costa, 3.
Juan Blanch Caritg, 2,38.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Lorenzo de la Muga, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 13 de Agosto de 1915.—Cándido Matas.

D. Cándido Mateo Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1915 del pueblo de San Pedro Pescador, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 de Junio, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Dolores Serradell Mazón, 7,79 pesetas.

José Puig Vila, 2,03.

Dolores Serradell Mazón, 2,66.

José Puig Vila, 1,67.

José Pont Riera, 2.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Pedro Pescador y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 14 de Agosto de 1915.—Cándido Matas.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones de la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria, correspondientes al año 1915, del pueblo de Vilabertrán, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Junio, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de

ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Hilán Pou, 2,54 pesetas.

José Fabregas Batlló, 2,20.

Mariano Gusó Arnal, 1,65.

José Lavall, 2,76.

José Rovira, 2,54.

Josefa Hilán, 2,78.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilabertrán, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 14 de Agosto de 1915.—Cándido Matas.

D. Francisco Roca Figa, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, urbana y pecuaria, correspondiente al año de 1915 del pueblo de Riunors, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó, por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Marzo, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Salvador Costals, 1,29 pesetas.

Martin Fusté Padrosa, 2,59.

José Oliva Muntada, 3,01.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Riunors, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 13 de Agosto de 1915.—Francisco Roca.

D. Francisco Roca Figa, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones de la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1915, del pueblo de Selva de Mar, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 19 de Junio, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Herederos de Oriol Barnet, 2,65 pesetas.

Jaime Callís, 1,77.

Félix Abrás Soler, 1,94.

Esteban Cervera Canals, 1,67.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Selva de Mar, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, piso segundo, de esta ciudad.

Figueras, 14 de Agosto de 1915.—Francisco Roca.

D. Miguel Borrrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1915, del pueblo de Selva de Mar, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 24 de Marzo, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la

Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan:

Catalina Purcallas Camps, 2,23 pesetas.
 Reparada Barbé Pureallas, 2,23.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertara en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Selva de Mar, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 14 de Agosto de 1915.—M. Horell. P—3322

Recaudación de Contribuciones de Granada.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 88,76 pesetas.
 Recargo de primero y segundo grado, 13,31.

Costas y gastos del expediente, 4,44.
 Total, 106,51 pesetas.

Y siendo D. Toribio Rodríguez Rodríguez, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P 3369

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 120,72 pesetas.
 Recargo de primero y segundo grado, 18,12.
 Costas y gastos del expediente, 6,04.
 Total, 144,88 pesetas.

Y siendo D. Antonio Fa'arido Arabal, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluido en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 59,02 pesetas.
 Recargo de primero y segundo grado, 8,85.

Costas y gastos del expediente, 2,95.
 Total, 70,82 pesetas.

Y siendo D. Manuel Martín, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 59,02 pesetas.
 Recargo de primero y segundo grado, 8,85.

Costas y gastos del expediente, 2,95.
 Total, 70,82 pesetas.

Y siendo D. Francisco Moreno, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 48,36 pesetas.
 Recargo de primero y segundo grado, 7,26.

Costas y gastos del expediente, 2,95.
 Total, 58,03 pesetas.

Y siendo D. Francisco López, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 279,19 pesetas.
 Recargo de primero y segundo grado, 41,97.

Costas y gastos del expediente, 2,95.
 Total, 324,11 pesetas.

Y siendo D. Antonio López, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Débitos.

Matrícula (multa), 295,45 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado,

Costas y gastos del expediente, 14,77.
Total, 324,99 pesetas.

Y siendo D. Antonio Valero, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 21 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Débitos.

Matrícula, 132,48 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado,

Costas y gastos del expediente, 36,62.
Total, 169,10 pesetas.

Y siendo D. Gabriel Correa, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Débitos.

Matrícula (multa), 320,46 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado,

Costas y gastos del expediente, 16,02.
Total, 336,48 pesetas.

Y siendo D. Miguel Ruiz López, de pa-

radero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 174,88 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado,

Costas y gastos del expediente, 8,74.
Total, 209,84 pesetas.

Y siendo D. Emilio Marzo Manzana, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 186,75 pesetas.
Recargos de primero y segundo grado,

Costas y gastos del expediente, 9,34.
Total, 224,10 pesetas.

Y siendo D. Juan José Gutiérrez, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total

del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 164,64 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado,

Costas y gastos del expediente, 8,23.
Y siendo D. Melchor Lirola Martín, de

paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 210,50 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado,

Costas y gastos del expediente, 10,53.
Total, 252,61 pesetas.

Y siendo D.^a Carmen Ruiz Romero, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 285,60 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado,
42,84.

Costas y gastos del expediente, 14,28.
Total, 342,72 pesetas.

Y siendo D. Juan Monedero Caldrado, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 295,45 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado,
44,31.

Costas y gastos del expediente, 14,77.
Total, 354,53 pesetas.

Y siendo D. José Suárez de Córdoba, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 52,02 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado,
7,80.

Costas y gastos del expediente, 2,60.
Total, 62,42 pesetas.

Y siendo D. Juan Manuel, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 330,11 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado,
49,52.

Costas y gastos del expediente, 16,51.
Total, 396,14 pesetas.

Y siendo D. José Romero Plaza, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 44,04 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado,
6,60.

Costas y gastos del expediente, 2,20.
Total, 52,84 pesetas.

Y siendo D. Francisco Parra López, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no

verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 234,32 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado,
35,16.

Costas y gastos del expediente, 11,72.
Total, 281,20 pesetas.

Y siendo D. Joaquín Ramón Ferrer, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 129,70 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado,
19,47.

Costas y gastos del expediente, 6,49.
Total, 155,66 pesetas.

Y siendo D. Manuel Siles L. de Guayara, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Re-caudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 108,16 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado,
16,29.

Costas y gastos del expediente, 5,40.
Total, 129,85 pesetas.

Y siendo D. Blas Almagro Bringas, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Y refiriéndose á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 111,42 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 18,57.
Costas y gastos del expediente, 5,57.
Total, 135,56 pesetas.

Y siendo D. José Fernández, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Y refiriéndose á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 82,33 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 18,57.
Costas y gastos del expediente, 4,12.
Total, 105,02 pesetas.

Y siendo D. Joaquín Puga Núñez, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recar-

go del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 123,79 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 18,57.
Costas y gastos del expediente, 6,19.
Total, 148,55 pesetas.

Y siendo D. Miguel Sevilla Navarro, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Matrícula (multa), 440,64 pesetas.
Recargo de primero y segundo grado, 66,09.
Costas y gastos del expediente, 22,03.
Total, 528,76 pesetas.

Y siendo D. Antonio Torres Cachupín, de paradero desconocido, uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.
Granada, 2 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruye, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Emilio Rodríguez Rodríguez por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 88,76 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 4,44.
Total, 93,20 pesetas.
Y refiriéndose á D. Emilio Rodríguez Rodríguez, de paradero desconocido, la anterior

providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruye, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Antonio Fajardo Arabal por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 120,72 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 6,03.
Total, 126,75 pesetas.
Y refiriéndose á D. Antonio Fajardo Arabal, de paradero desconocido, la anterior

providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 12 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruye, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Manuel Martín por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 59,02 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 2,95.
Total, 61,97 pesetas.
Y refiriéndose á D. Manuel Martín, de paradero desconocido, la anterior

providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Granada, 12 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado. P—

En el expediente de apremio que instruye, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Francisco Moreno, por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 del recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 59,02 pesetas.
Recargo del 5 por 100, 2,95.
Total, 61,97 pesetas.
Y refiriéndose á D. Francisco Moreno, de paradero desconocido, la anterior pro-

videncia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Francisco López Durán, por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 48,36 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 2,42.

Total, 50,78 pesetas.

Y refiriéndose á D. Francisco López Durán, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Antonio Moreno por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el importe total del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos

Industrial, 279,40 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 13,89.

Total, 293,29 pesetas.

Y refiriéndose á D. Antonio Moreno, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio á D. Antonio Valero por sus descubiertos en la Contribución industrial (multas), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 295,45 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 14,77.

Total, 310,22 pesetas.

Y refiriéndose á D. Antonio Valero, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915.—El Agente recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Gabriel Correa, por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 732,48 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 36,62.

Total, 769 pesetas.

Y refiriéndose á D. Gabriel Correa, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Miguel Ruiz López, por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 320,46 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 16,02.

Total, 336,48 pesetas.

Y refiriéndose á D. Miguel Ruiz López, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Emilio Marzo Manzano, por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 174,88 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 8,74.

Total, 183,62 pesetas.

Y refiriéndose á D. Emilio Marzo Manzano, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Juan J. Gutiérrez Plaza por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 186,75 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 9,34.

Total, 196,09 pesetas.

Y refiriéndose á D. Juan J. Gutiérrez Plaza, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Melchor Lirola Martín por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial, 164,64 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 8,23.

Total, 172,87 pesetas.

Y refiriéndose á D. Melchor Lirola Martín, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915.—El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D.^a Carmen Ruiz Romero por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 210,50 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 10,52.

Total, 221,02 pesetas.

Y refiriéndose á D.^a Carmen Ruiz Romero, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915.—El Agente recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Juan Monedero Caldrado por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el importe total del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 285,60 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 14,28.

Total, 299,88 pesetas.

Y refiriéndose á D. Juan Monedero Caldrado, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915. — El Agente recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. José Suárez, por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 3 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 295,45 pesetas.

Recargo del 3 por 100, 14,77.

Total, 310,22 pesetas.

Y refiriéndose á D. José Suárez de Córdoba, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Juan Manuel, por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 52,02 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 2,60.

Total, 54,62 pesetas.

Y refiriéndose á D. Juan Manuel, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de

la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. José Romero Plaza por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 330,11 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 16,50.

Total, 346,61 pesetas.

Y refiriéndose á D. José Romero Plaza, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Francisco Parra López por sus descubiertos en la Contribución industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 44,04 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 2,20.

Total, 46,24 pesetas.

Y refiriéndose á D. Francisco Parra López, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Manuel Siles L. de Guevara, por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 129,70 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 6,48.

Total, 136,18 pesetas.

Y refiriéndose á D. Manuel Siles L. de Guevara, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Blas Almagro Parriga, por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 108,16 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 5,41.

Total, 113,57 pesetas.

Y refiriéndose á D. Blas Almagro Parriga, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. José Fernández por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 111,42 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 5,57.

Total, 116,99 pesetas.

Y refiriéndose á D. José Fernández, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Joaquín Puga Núñez por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 82,33 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 4,12.

Total, 86,45 pesetas.

Y refiriéndose á D. Joaquín Puga Núñez, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de

la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Miguel Sevilla Navarro por sus descubiertos en la Contribución Industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 123,79 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 6,18.

Total, 129,97 pesetas.

Y refiriéndose á D. Miguel Sevilla Navarro, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915. — El Agente recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Antonio Torres Cachupin por sus descubiertos en la Contribución Industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 140,64 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 22,03.

Total, 162,67 pesetas.

Y refiriéndose á D. Antonio Torres Cachupin, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915. — El Agente recaudador, Pedro Casado.

P—

En el expediente de apremio que instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha 5 de Julio la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á D. Joaquín Ramón Ferrer, por sus descubiertos en la Contribución Industrial (multa), y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Débitos.

Industrial (multa), 234,32 pesetas.

Recargo del 5 por 100, 11,72.

Total, 246,04 pesetas.

Y refiriéndose á D. Joaquín Ramón Ferrer, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Granada, 12 de Julio de 1915. — El Agente Recaudador, Pedro Casado.

P—3349

Gobierno Civil de la provincia de Lérida.

No habiendo sido habidos D.^{as} María Rocafort, D. Francisco Cabalé (Manuel), D.^{as} Francisca Torra, viuda de Joaquín Sorigué, propietarios de las fincas que se han de ocupar en el término municipal

de Claverol, con motivo de la construcción de las obras de un aprovechamiento de aguas del río Noguera Pallaresa, otorgado á la sociedad anónima Riegos y Fuerza del Ebro, por Real orden de 28 de Noviembre de 1912, se les cita para que en el plazo de quince días puedan comparecer ante dicha Alcaldía, para verificar el nombramiento de perito que haya de representarse en las operaciones de medición y justiprecio de las referidas fincas, ó en su defecto designe el representante ó apoderado que les sustituya, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 39 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Lérida, 28 de Agosto de 1915. — El Gobernador interino, Juan A. Betes.

P—3403

No habiendo sido habido D. Vicente Sala Porta (Baró), propietario de la finca señalada con el número 68 de la relación de las que se han de expropiar en el término municipal de Poble de Segur, con motivo de la construcción de las obras de un aprovechamiento de aguas del río Noguera Pallaresa, otorgado á la sociedad anónima Riegos y Fuerza del Ebro, por Real orden de 28 de Noviembre de 1912, se le cita para que en el plazo de quince días pueda comparecer ante dicha Alcaldía, para verificar el nombramiento del perito que haya de representarse en las operaciones de medición y justiprecio de la referida finca, ó en su defecto designe el representante ó apoderado que le sustituya, con arreglo á lo que previene el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Lérida, 28 de Agosto de 1915. — El Gobernador interino, Juan A. Betes.

P—3404

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villafranca del Panadés.

Contribución urbana.—Registro Fiscal.—Segundo trimestre de 1915.

Por la Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de esta zona de Villafranca del Panadés, se ha dictado con fecha 20 de Julio último, en el expediente individual que instruye contra los Herederos de Miguel Batlle, de domicilio ignorado, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Herederos de Miguel Batlle, 2 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, y se remitirán ejemplares del mismo

en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Así lo preveo y firmo en Villafranca del Panadés á 20 de Julio de 1915. — El Recaudador ejecutivo, José Rovirosa.

Por lo que en cumplimiento de la transcrita providencia, libro la presente cédula de notificación á los efectos reglamentarios.

Villafranca del Panadés, 18 de Agosto de 1915. — El Recaudador ejecutivo, José Rovirosa. P—3418

ANUNCIOS OFICIALES**La Papelera Española.**

COMPANÍA ANÓNIMA.—BILBAO

Emisión de 4.000.000 de pesetas de Cédulas amortizables con interés mínimo de 6 por 100 y 20 por 100 de prima de amortización.

CONDICIONES DE LOS TÍTULOS

1.^a Las Cédulas amortizables que se crean son 8.000, correlativamente numeradas, al portador, de á 500 pesetas cada una, que representan un valor de pesetas 4.000.000.

2.^a Tales títulos producirán un interés anual mínimo de 6 por 100, pagadero por semestres naturales vencidos, ó sea el 1.^o de Enero y el 1.^o de Julio de cada año. El primer cupón se pagará el 1.^o de Julio del año 1916.

3.^a El pago del interés mínimo del 6 por 100 fijado á estas Cédulas amortizables será completamente libre de impuestos de modo que cada Cédula percibirá líquidas 15 pesetas semestrales.

4.^a Además de dicho interés recibirán otro complementario, idéntico al exceso de dividendo que sobre el 5 por 100 perciban las acciones de La Papelera Española, de modo que si á éstas se reparte un dividendo del 7 por 100, por ejemplo, percibirán las Cédulas amortizables un interés complementario del 2 por 100, que con el 6 por 100 anteriormente dicho, resultará un interés total del 8 por 100.

5.^a Si por extraordinarios contratiempos, que no son de esperar, no obtuviere algún año La Papelera Española beneficios, se acumulará el interés de las Cédulas al del año siguiente; es decir, que no podrá destinarse cantidad alguna al pago de dividendo á las acciones, sin haber satisfecho á las Cédulas amortizables todos los intereses que se les adeude, á razón de 6 por 100 anual.

6.^a Dichas Cédulas serán amortizadas durante la vida social de La Papelera Española, pudiendo ésta realizar la amortización de la emisión de una sola vez ó en varias, á voluntad de la misma, efectuándose en este último caso, por sorteos celebrados ante Notario.

7.^a En caso de amortización deberá pagar La Papelera Española por cada título amortizado, además de su valor, una prima del 20 por 100 del mismo; es decir, que pagará 600 pesetas por cada Cédula, á pesar de ser tan sólo 500 pesetas su valor nominal.

Esta obligación de amortización con la prima indicada contraída por la Papelera Española no impedirán á esta Sociedad comprar con sus beneficios dichos títulos en el mercado, al efecto de considerarlos como amortizados.

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCIÓN

La suscripción, tanto para los accionistas de La Papelera Española como

para el público en general, estará abierta desde el día 10 de Septiembre del corriente año hasta el día 25 inclusive del mismo mes, á la par, ó sea al tipo de 100 por 100, siendo, por tanto, 500 pesetas el costo efectivo de cada título.

Se establece en favor de los Accionistas de La Papelera Española el derecho preferente á la suscripción, de modo que si entre éstos fuese cubierta, no tendrán los demás suscriptores otro derecho que el de que les sean devueltas las cantidades por ellos desembolsadas, más el interés correspondiente al 6 por 100 anual, desde la fecha en que las entregaron hasta aquella en que les sean puestas á su disposición.

Si se suscribiera mayor número de títulos que los ofrecidos, el grupo asegurador, que funciona bajo la dirección de los Sres. Urquijo y Compañía, hará el prorrateo despreciando las fracciones inferiores á medio título.

Contra entrega del importe del último dividendo pasivo de los que más adelante se determinan, se dará resguardo provisional ó los títulos definitivos.

Plazos para el pago. Al hacer la suscripción deberá desembolsarse el 10 por 100 del importe de los títulos suscritos.

El segundo desembolso podrá hacerse hasta el 15 de Octubre próximo, inclusive, y será del 40 por 100.

El tercero y último dividendo pasivo se pagará hasta el día 20 de Noviembre próximo, inclusive, y será del 50 por 100 restante del importe de los títulos suscritos.

Los desembolsos hechos por los suscriptores dentro de los plazos marcados devengarán á favor de los mismos, desde el día siguiente al en que se realicen, hasta el día 31 de Diciembre del corriente año, el interés correspondiente al 6 por 100 anual, que se pagará descontándolo del tercer plazo de suscripción, ó sea del importe del último dividendo pasivo.

Si algún suscriptor deseara pagar de una sola vez el importe de los títulos por él suscritos ó anticipar alguno de los plazos fijados, podrá hacerlo, y estos anticipos devengarán en su favor igual interés del 6 por 100 desde el día siguiente á aquel en que se efectúen hasta el día 31 de Diciembre próximo, deduciéndose dicho interés como antes se indica. Esto derecho excluye, como es natural, para los suscriptores que anticipen el pago, los derechos comprendidos en el párrafo anterior, pues de otro modo resultaría que percibirían dobles intereses.

Por el contrario, á los suscriptores que no satisfagan en la fecha fijada alguno de los plazos, además de exigirles las responsabilidades en que incurran, se les cobrará intereses de demora, á razón del 5 por 100 anual, desde la fecha en que debían haberlo efectuado.

Puntos de suscripción. La suscripción podrá hacerse en cualquiera de los puntos siguientes:

Madrid, Casa de Banca de los Sres. Urquijo y Compañía.

Bilbao, en el Banco de Bilbao y en el Banco del Comercio.

San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano y en el Banco de San Sebastián.

Pamplona, en La Vasconia.

Granada, Casa de Banca de los señores Hijos de Manuel Rodríguez Acosta.

X-1762

Compañía del ferrocarril de Aurorebieta á Guernica y Pedernales.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Compañía á Junta general ordinaria, que tendrá lugar á las cuatro de la tarde del día 27 del corriente mes, en sus oficinas, sitas en la estación de Guernica.

Para tener derecho de asistencia se precisa poseer y depositar en la Caja de la Sociedad, con dos días de anticipación al de la celebración de la Junta, por lo menos, cinco acciones de la Compañía, recogiendo en cambio cédulas nominativas de entrada.

Los libros y comprobantes de las cuentas se hallan en las oficinas citadas, de tres á cinco de la tarde para su examen por los señores Accionistas.

Guernica, 4 de Septiembre de 1915.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan T. de Gandarias.

X-1773

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 708.109, expedido por este Establecimiento en 14 de Diciembre de 1911, á favor de doña Carmen Plaza García y D.^a Lucila Plaza y García, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de Agosto de 1915.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio.

X-1766

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 703.448, expedido por este Establecimiento en 14 de Septiembre de 1911, á favor de D. Abilio Cordovilla Vázquez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de Agosto de 1915.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio.

X-1770

Banco de España.

Coruña.

Habiéndose extraviado el Resguardo de depósito transmisible número 31.909, expedido por esta Sucursal en 2 de Mayo de 1914, á favor de D. José Yáñez Fernández, por 2.500 pesetas en cédulas al 4 por 100 del Banco Hipotecario de España, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo

de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según previenen los artículos 6.^o del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña, 25 de Agosto de 1915.—El Secretario, Alfredo Vilar. X-1771